

/xsa

Antofagasta, treinta de abril de dos mil veintiséis.

VISTOS Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Que las alegaciones de la recurrente relativas a la incidencia que pudo tener el período de emergencia sanitaria en la correcta ejecución del contrato esgrimido por su contraparte constituyen alegaciones nuevas que han debido ser expuestas y desarrolladas en el período de discusión, no siendo procedente asilarse en su imposibilidad de comparecer en esa oportunidad en razón de un vicio de nulidad que en esta misma oportunidad ha podido ser desestimado por la Corte.

SEGUNDO: Que, sin perjuicio que lo anteriormente señalado resulta suficiente para confirmar lo que viene decidido, debe considerarse que el hecho público y notorio al que alude no permite alterar lo que expresamente se pactó en la cláusula tercera del instrumento materia del juicio, acápite en el cual los contratantes acordaron el pago de una suma "independientemente del uso efectivo del repertorio, o del mayor o menor porcentaje que de él se utilice" más todavía si la circunstancia sobreviniente que se esgrime por quien recurre no impidió la prórroga tácita del contrato, en tanto su parte no ejerció la facultad que el mismo título le reconoce en su cláusula séptima que le permitía ponerle termino sin expresión de causa en la oportunidad que allí se indica.

TERCERO: Que, en consecuencia, los antecedentes acompañados en esta instancia en la presentación de folio 14, en tanto se dirigen a demostrar una cuestión que no solo no fue discutida sino que, además, carece de la relevancia que se le asigna, tampoco permiten desvirtuar las conclusiones a las que arriba el sentenciador del grado, por lo que no se advierte en su pronunciamiento los errores que ahora se le atribuyen, el recurso no podrá prosperar.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXUXCENZCLU

Por lo anterior y visto lo dispuesto en los artículos 146, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA, con costas,** la sentencia apelada de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en causa Rol C-467-2025 del Primer Juzgado de Letras Civil de Calama.

Se regula en un (1) ingreso mínimo mensual incrementado, las costas personales causadas en esta instancia.

Regístrese y comuníquese.

Rol 1593-2025 (Civil)



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Hernan Rodrigo Cardenas S., Juan Opazo L. y Abogado Integrante Mario Enrique Varas C. Antofagasta, treinta de abril de dos mil veintiseis.

En Antofagasta, a treinta de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RXUXCENZCLU